

do el compromiso amistoso que tan frecuentemente aparece en la resolución de disputas internacionales por un arbitrador neutral", opina todavía que puede encontrarse "una solución justa y satisfactoria sin necesidad de recurrir á un nuevo Tratado ó á los buenos oficios de un tercer Estado, y que el medio más simple y más práctico para solucionar el caso es el de aumentar la Comisión con un juriconsulto, ya sea americano ó mexicano, respecto de quien puedan estar de acuerdo los dos Gobiernos". De este modo cree que "la actual Convención será suficiente para poner término á la cuestión."

Tengo el de renovar á V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

Powell Clayton.

**8.--El Gobierno de México funda su contraproposición é insiste en ella.**

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Marzo 16 de 1898.

Señor Ministro:

He tenido la honra de recibir la nota en que Vuestra Excelencia, con fecha 10 del corriente, se sirve comunicarme que, habiendo dado cuenta á su Gobierno de la nota que le dirigí el 11 de Febrero último, relativa á la adición propuesta por el mismo de un Comisionado á la Comisión de Límites Internacionales, con el fin de resolver el caso del Chamizal, el Secretario de Estado insiste en su propuesta y considera que la mía de que el caso se resuelva por uno de los Gobiernos amigos que enumero da al asunto una extensión que en lo absoluto no estaba prevista por aquel Gobierno, supuesto que el mecanismo propio para resolver la cuestión existe ya establecido por la Convención de 1º de Marzo de 1889, en virtud de la cual la Comisión Mixta, compuesta de representantes de ambos países, debía examinar y *determinar* ("determine") todas las cuestiones que ocurrieran á consecuencia de cambios del río efectuados después de la fijación de la línea divisoria en cumplimiento del Tratado de Guadalupe Hidalgo.

Desde luego, y á reserva de considerar otras razones alegadas por el

Honorable Secretario de Estado, debo llamar la atención hacia una inexactitud de su apreciación relativa al alcance de la Comisión Mixta establecida por la Convención del 1º de Marzo de 1889. El dictamen de los Comisionados no es decisivo, y lo que debe hacerse cuando desde un principio no se pongan de acuerdo respecto del punto que ocasiona la controversia (es decir, en casos como el que nos ocupa), está bien explicado al fin del Artículo VIII de dicha Convención, el cual es como sigue: "Artículo VIII. Si ambos Comisionados estuvieren de acuerdo en una resolución, su fallo se considerará obligatorio para ambos Gobiernos, á no ser que alguno de ellos lo desaprobare dentro de un mes contado desde el día en que se pronuncie. En este último caso, ambos Gobiernos se avocarán el conocimiento del asunto y lo decidirán amistosamente en la forma que les pareciere justificada y conveniente, teniendo siempre presente la estipulación del Artículo XXI del Tratado de Guadalupe Hidalgo, del 2 de Febrero de 1848.—Otro tanto sucederá cuando los Comisionados no se pongan de acuerdo respecto del punto que motiva la cuestión, queja ó cambio, en cuyo caso cada Comisionado formulará un dictamen por escrito que presentará á su respectivo Gobierno."

De aquí se infiere que si se nombrase un tercer Comisionado como miembro de la Comisión Mixta de que se trata, á más de que ese nombramiento sería contrario al Artículo II de la citada Convención, que establece solamente dos Comisionados, ese tercero no tendría facultad de resolver el caso, sino cuando más de dar un tercer dictamen sobre el asunto, supuesto que en ningún Artículo de la misma Convención se encontraría establecida la obligación de los Gobiernos de someterse finalmente al juicio de esa persona. Si se dijere que tal obligación nacería del nuevo convenio de las dos partes, entonces semejante estipulación constituiría una Convención enteramente nueva que habría menester la revisión por el Senado de una y otra República, con todas las formalidades requeridas para un Tratado internacional. Caeríamos precisamente entonces en el inconveniente que el honorable señor Sherman desea evitar en este caso, inconveniente al cual supone daría lugar mi proposición siendo así que su proyecto, y no el mío, es el que tendría que ocasionarlo.

Mi propuesta ha sido perfectamente ajustada á lo que dispone la Convención, que debemos respetar, en el caso previsto por ella de que los Comisionados no se pongan de acuerdo respecto á la cuestión que se les someta. Lo que entonces debe hacerse, conforme al Artículo que he copiado, se reduce á que los Gobiernos procuren por sí resolver el punto de una manera amistosa, "teniendo siempre presente la estipulación del

Artículo XXI del Tratado de Guadalupe Hidalgo." Ahora bien, en ese Artículo, que no es necesario transcribir íntegramente, lo que se estipula es que en cualquiera desacuerdo entre las dos Naciones, no se ocurrirá nunca á represalias ni otros medios hostiles, sino que se tomará en consideración la conveniencia de terminar la dificultad por medio de "un arbitramento de Comisarios nombrados por ambas partes, ó de una Nación amiga." "Y si tal modo" (añade el Artículo) "fuere propuesto por una de las dos partes, la otra accederá á él, á no ser que lo juzgue absolutamente incompatible con la naturaleza y circunstancias del caso."

En vista, pues, de la Convención y el Tratado á que me voy refiriendo, no se necesita de un nuevo Tratado para estipular que la cuestión del Chamizal sea resuelta por algún Gobierno amigo, como yo lo he propuesto. Ya eso está previsto y estipulado previamente para todos los casos de desacuerdo entre los dos Gobiernos, y con especialidad para las cuestiones á que se contrae la Convención de 1889, que recomienda se tenga presente el medio de un arbitramento. No sería éste el primer caso en que los dos Gobiernos apelaran á ese medio para terminar una cuestión entre ambos sin necesidad de nueva Convención para establecer el arbitraje, apoyándose únicamente en el Artículo XXI del Tratado de Guadalupe Hidalgo. La obligación de acceder en general á ese medio propuesto ahora por el Gobierno mexicano es clara, conforme á ese Artículo, no pudiendo alegarse que dicho medio sea "absolutamente incompatible con las circunstancias del caso."

La única duda posible es si conviene que el arbitramento se encomiende á Comisionados escogidos por ambas partes, ó á un Gobierno amigo. La razón que al hacer mi propuesta aduje para preferir lo segundo fue que la cuestión del Chamizal no era emanada del interés de uno ó más individuos protegidos por su Gobierno, que es el caso más frecuente de estas controversias, sino del interés directo y jurisdiccional de una y otra Nación, á saber: de una cuestión de límites internacionales; por lo cual no parecía conveniente ni propio que fuera resuelta por un individuo privado, aun cuando éste pareciera imparcial por no ser ciudadano ni de uno ni de otro país, que fue lo propuesto primeramente por el señor Secretario de Estado, á diferencia de lo que ahora propone, consistente en que se nombre un jurista americano ó mexicano. Aun siendo de una tercera nacionalidad, el jurista que se escoja no podrá tener el carácter de alta respetabilidad y prestigio correspondiente al Juez que va á fallar una cuestión en que se interesan, no indirectamente una de las dos Naciones, por el derecho que asista á alguno de sus ciudadanos ó súbditos,

sino directamente ambas por razón del territorio en que deben ejercer su soberanía. No encuentro contestada ó tomada en cuenta esta razón entre los argumentos que Vuestra Excelencia se sirve transmitirme y en los cuales el honorable señor Sherman funda su oposición á lo que yo he propuesto.

"La cuestión (se dice) es esencialmente judicial y no envuelve el elemento de amistoso compromiso que con frecuencia aparece en el arreglo de disputas internacionales por medio de un arbitrador neutral." Á la verdad, no comprendo cómo puede decirse tal cosa cuando la misma Convención que se cita recomienda que en esta clase de cuestiones á que ella se refiere, en estas mismas controversias nacidas de la fluctuación de un río que cambia de lecho, se tenga muy presente, para adoptarlo sin duda alguna, el medio de un fallo arbitral interpuesto por Comisionados que escojan las partes, ó bien por un Gobierno amigo. No encuentro tampoco en lo que Vuestra Excelencia me comunica otras razones en que descansa la proposición que me he visto precisado á combatir ó que demuestren la inconveniencia de la mía. Por lo mismo, tengo que insistir en mi propuesta, hecha en nombre del Gobierno mexicano, á cuya aceptación en términos generales tiene derecho por el Artículo XXI del Tratado de Guadalupe Hidalgo, y no me es posible aceptar la del Departamento de Estado de los Estados Unidos porque no se aviene con lo estipulado en la Convención de 1.º de Marzo de 1889.

Con este motivo, me es grato reiterar á Vuestra Excelencia el testimonio de mi muy distinguida consideración.

Ignacio Mariscal.

Á Su Excelencia Powell Clayton,  
Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario  
de los Estados Unidos de América.

9.—El Ministro Clayton transmite la respuesta de México y sugiere que el nombramiento de Comisionados árbitros puede apoyarse en el Tratado de 1848.

Núm. 336.

Legación de los Estados Unidos.

México, 21 de Marzo de 1898.

Al Honorable John Sherman,

Secretario de Estado,

Wáshington, D. C.

Señor:

De acuerdo con las instrucciones de usted contenidas en su nota núm. 321, del 2 del corriente, que se refieren al aumento de un tercer Comisionado á la Comisión Internacional de Límites, tengo el honor de informarle que el día 10 del actual dirigí una nota, cuya copia acompaño, al señor Ministro Mariscal, la cual contiene en gran parte los mismos términos empleados por usted. Así mismo tuve una entrevista con dicho señor para tratar sobre el particular, y debo confesar que me encontré embarazado para contestar las objeciones que me hizo respecto á la carencia de facultades para hacer el nombramiento de un tercer Comisionado, toda vez que el Artículo II del Tratado de 1º de Marzo de 1889 determina el número de Comisionados que debe de haber y no contiene estipulación alguna para aumentar la Comisión, excepto en lo que se refiere á Secretarios é Intérpretes.

Tengo el honor de acompañar copia y traducción de una nota del señor Mariscal, en la cual expone extensamente sus objeciones al plan propuesto por usted y apoya su contraproposición.

Estando satisfecho de que usted tiene buenas y suficientes razones que exponer y que ha descubierto la facultad que yo no he podido encontrar para el nombramiento de un tercer Comisionado, no me permitiré sugerir que, según el Artículo XXI del Tratado de 2 de Febrero de 1848, bien pueden designarse Comisionados para decidir la controversia que nos ocupa, en vez de acudir á una Nación amiga para que intervenga.

Tengo el honor de ser, señor,

De usted obediente servidor,

Powell Clayton.

10.—El Departamento explica el sentido en que usó la Comisión la palabra "árbitro" en su Acta de Diciembre 4, según el General Mills.

Núm. 370.

Departamento de Estado.

Wáshington, Abril 15 de 1898.

Mr. Powell Clayton,

&, &, &.

Señor:—

He recibido la nota de usted número 336, fecha 21 del pasado, á la cual acompaña copia de una del Ministro de Relaciones de México exponiendo las objeciones de su Gobierno para la adición de un tercer Comisionado á la Comisión Internacional de Límites.

Ya se envía copia de la nota de usted y de la del señor Mariscal al General Anson Mills para que emita su parecer en el asunto.

Remito á usted con la presente, con el fin de que la haga conocer al señor Mariscal, copia de una carta del General Anson Mills, fecha 3 del actual, en la que expresa su opinión y explica el sentido en que usó la Comisión la palabra "árbitro" en la proposición que sometió á los dos Gobiernos respecto al nombramiento de un tercer Comisionado.

De usted respetuosamente,

John Sherman.

ANEXO:—

Departamento de Estado.

Comisión Internacional de Límites.

Estados Unidos y México.

Tratados de 1884 y 1889.

Núm. 2, Dupont Circle.

Wáshington, D. C., Abril 5 de 1898.

Al Honorable Secretario de Estado,

Wáshington, D. C.

Señor:—

Tengo el honor de acusar recibo de la nota de usted fecha 1º del actual, á la que acompaña copia de otra de nuestro Ministro en México en

que transcribe la que el Ministro de Relaciones Exteriores mexicano le dirige con las objeciones de su Gobierno para la adición de un tercer Comisionado á la Comisión Internacional de Límites, nota en que usted me pide emita mi parecer sobre el asunto.

Es evidente que la mala inteligencia y confusión del Ministro de Relaciones Exteriores de México proviene del inadecuado empleo de la palabra "árbitro" por la Comisión cuando sugirió á los dos Gobiernos la conveniencia de nombrar á un tercer Comisionado que se incorporara á la citada Comisión. Para expresar debidamente su pensamiento, debió haber empleado la palabra "impar" ("umpire") ó la palabra escocesa "overman." Ésta es mi propia opinión, y según nuestras mutuas discusiones, estoy cierto de que es también la del Comisionado mexicano.

Durante cuatro años hemos convenido por "mutuas representaciones" en cada una de las cuestiones que se nos han sometido, excepto en esta del Chamizal, y deploramos excesivamente que, por motivos poderosos para ambos, no hayamos podido llegar á un acuerdo en este caso, del que dependen tantos otros; pero los dos somos de opinión de que si pudiera agregarse un tercer Comisionado (*de acuerdo con el espíritu del Artículo XXI*, si no en un todo con su letra,) como se acostumbra en tales casos de desacuerdo, podríamos cualquiera de nosotros someternos á la mayoría en este caso particular, sin que ello pudiera obligarnos como precedente para casos futuros semejantes; y, aunque no llegamos á discutir los detalles de nuestra idea, fue nuestra inteligencia que el tercer Comisionado debería ser simplemente un auxiliar de nuestra Comisión en este caso únicamente, sin aumentar ni disminuir sus facultades, autoridad ó jurisdicción y dejando á ambos Gobiernos tan libres para obrar respecto de nuestra decisión como lo hubieran estado si nosotros solos hubiéramos resuelto el caso.

Adoptamos la primera alternativa de las dos propuestas en el Artículo XXI del Tratado de Guadalupe Hidalgo porque nos pareció más sencilla, más expedita, más económica y más amigable que la relativa al arbitraje de "una Nación amiga," pues no creímos que el caso hubiera llegado á tal extremo.

Como el Ministro de Relaciones Exteriores de México juzga que puede recurrirse á la segunda alternativa —el arbitraje de una Nación amiga, de acuerdo con el Artículo XXI del Tratado de Guadalupe Hidalgo— sin necesidad de un Tratado adicional, resulta, si esta opinión es correcta, que puede igualmente recurrirse, sin necesidad de nuevo Tratado, á la primera alternativa contenida en dicho Ar-

tículo: el arbitraje por Comisionados, á no ser que el expresado Ministro de Relaciones Exteriores de México decidiera finalmente que dicho procedimiento es "enteramente incompatible con las circunstancias del caso", lo que espero no sucederá si se le explica la intención de la Comisión Mixta al hacer sus recomendaciones, como yo he tratado de explicarla antes, y confío en que aceptará la primera proposición que usted le hizo de dicho método.

Veo graves dificultades en someter esta cuestión relativamente insignificante á un árbitro nacional. La cuestión es, casi en su totalidad, técnica, y para comprenderla y juzgarla con inteligencia necesitaría el árbitro encontrarse en el terreno. El carácter de este caso está plenamente explicado en las dos primeras páginas de nuestra Acta de 6 de Noviembre de 1895, transmitida á ese Departamento con mi carta de 4 de Agosto de 1896, en la que se ve que dicho caso fue sometido por el reclamante Pedro I. García y otros ciudadanos de México, y por mutuo acuerdo de los Comisionados se resolvió que la sola cuestión que debía decidirse era si el movimiento del río en unos 600 acres de terreno durante los últimos cuarenta años había sido obra de corrosión gradual y depósito ó de avulsión.

Otros casos importantes están en suspenso mientras aquél se resuelve, lo que hace aún más necesario que se llegue á una solución tan pronto como sea posible. El arbitraje de otra Nación se prolongará necesariamente mucho más que todo lo que pudiera dilatar nuestra Comisión si se le agregara un tercer miembro únicamente para este caso.

Tengo el honor de ser,

De usted muy respetuosamente,

Anson Mills,  
Brigadier General del Ejército  
de los Estados Unidos  
(retirado),  
Comisionado.

**11.—El Ministro Clayton transmite al Sr. Mariscal copia de la carta del Comisionado Mills.**

México, Abril 21 de 1898.

Á S. E. Ignacio Mariscal,

Ministro de Relaciones Exteriores.

Señor Ministro:

Con referencia al caso del Chamizal y á la nota de V. E. del 16 de Marzo último, en que expresa sus objeciones para la adición de un tercer Comisionado á la Comisión Internacional de Límites, tengo instrucciones de transmitir á V. E., como lo hago con la presente, copia de una carta del Gral. Anson Mills dirigida al Honorable Secretario de Estado de los Estados Unidos con fecha 5 de Abril de 1898, en la que expone sus opiniones y explica el sentido en que los Comisionados usaron la palabra "árbitro" en su proposición á los dos Gobiernos para el nombramiento de dicho tercer Comisionado.

Tengo el honor de renovar á V. E. las seguridades de mi alta consideración.

Powell Clayton.

**12.—Mr. Clayton avisa á su Gobierno haber obedecido sus instrucciones últimas.**

No. 377.

Legación de los Estados Unidos.

México, Abril 21 de 1898.

Al Honorable John Sherman,

Secretario de Estado,

Washington, D. C.

Señor:—

En respuesta á la nota de usted No. 370, fecha 15 del actual, relativa al caso del Chamizal y á la proposición para designar un Comisionado adicional, ó tercer miembro, de la Comisión Internacional de Lí-

mites, y en la que me recomienda usted que transmita al señor Mariscal la copia de la carta del General Mills de 5 del actual, tengo el honor de informarle que hoy he cumplido con sus instrucciones, y acompaño á la presente una copia de mi nota relativa.

Tengo el honor de ser, señor,

De usted obediente servidor,

Powell Clayton.

B.—Después de varios años, México propone el arbitraje final é inapelable por tres Comisionados.

**1. — El Embajador Creel reanuda las negociaciones.**

Embajada de México  
en los Estados Unidos de América.

Número 10.

Washington, 19 de Julio de 1907.

Excelentísimo Señor:

Hace varios años que, con motivo del cambio que ha habido en el curso del río Bravo con posterioridad al Tratado de Guadalupe Hidalgo de 1848, se viene discutiendo cuál debe ser la línea divisoria entre México y los Estados Unidos en un punto llamado "El Chamizal," situado entre Paso del Norte (hoy Ciudad Juárez) y El Paso, Texas.

Con el deseo de llegar á algún acuerdo sobre este interesante asunto, el Gobierno de México le dio orden al Jefe de la Comisión mexicana de Límites para que sometiera ese caso al estudio y resolución de la Comisión Internacional de Límites (International Boundary Commission) y con ese objeto se reunieron los dos Comisionados el 13 de Julio de 1896.

Después de un debate muy largo, en el que se presentaron diversos argumentos de una y otra parte, no fue posible que los Comisionados llegaran á un acuerdo y, por lo contrario, sus conclusiones fueron diametralmente opuestas.

Conocido este resultado por los dos Gobiernos, el de los Estados Unidos de América propuso, por conducto del Ministro americano en México y con fecha 30 de Diciembre de 1898, que se incorporase á la Comisión Internacional de Límites un tercer Comisionado, como árbitro que resolviera en definitiva las diferencias ó puntos de desacuerdo que en el caso del Chamizal tenían los dos Comisionados.

La Secretaría de Relaciones Exteriores de México, en notas de 11 de Febrero y 16 de Marzo de 1898, manifestó su inconformidad al nombramiento del árbitro por los Gobiernos interesados en esa cuestión y objetó á la falta de autorización legal para que la Comisión Internacional de Límites pudiera en definitiva resolver este grave asunto, toda vez que sus acuerdos tenían que someterse á la aprobación de sus respectivos Gobiernos, y propuso que el conflicto se resolviera por arbitramento, confiando esa delicada Comisión á algún Jefe de Estado ó Soberano, de acuerdo con la prevención del Artículo XXI del Tratado de Guadalupe Hidalgo, proponiendo como candidatos á los Presidentes de las Repúblicas de Colombia, Chile y Ecuador y al de la Confederación Suiza y el Rey de los Belgas.

Por su parte, el Gobierno de los Estados Unidos hizo notar que el nombramiento como árbitro de un Jefe de Estado sería darle al asunto una importancia y una extensión extraordinaria y no prevista, é insistió en que tales diferencias se resolvieran por la Comisión Internacional de Límites, creada precisamente para resolver todas las cuestiones suscitadas por los cambios del río Bravo.

En este estado las cosas, he recibido instrucciones de mi Gobierno para proponer á ese Departamento de Estado, como tengo la honra de hacerlo, una solución que viene á harmonizar las ideas emitidas por una y otra parte y á crear un medio sencillo para que pueda marcarse en definitiva la línea divisoria de los dos países entre Ciudad Juárez, México, y El Paso, Texas, alterada por las corrientes del río Bravo.

Al efecto mi Gobierno propone, con fundamento del Artículo XXI del Tratado de Guadalupe Hidalgo de 1848 y VIII de la Convención de 1º de Marzo de 1889, el nombramiento de una Comisión Mixta compuesta de los mismos miembros que forman la Comisión Internacional de Límites é integrada y presidida por un jurista designado por el Gobierno del Canadá. Dicho tercer miembro de la Comisión tendrá las facultades necesarias para dictar su fallo en todas las cuestiones en que discrepen los otros dos Comisionados.

Mi Gobierno estima que la respetabilidad reconocida por todos del

Gobierno del Canadá y su alta imparcialidad respecto de los Gobiernos mexicano y americano, con los cuales cultiva por igual las más cordiales relaciones, son prendas seguras de la justicia que ha de presidir los actos del Comisionado que él nombre y constituyen la más completa garantía para las dos altas partes contratantes.

Por cuanto á las cuestiones que deben someterse al estudio y fallo definitivo de la Comisión Mixta, así como al procedimiento á que ha de sujetar sus trabajos, mi Gobierno opina que una y otra cosa deben simplificarse todo lo más que sea posible á fin de evitar los tropiezos y dificultades que el rigor del tecnicismo, ó de la forma, pudieran provocar.

En lo que se refiere al procedimiento, sería de desearse que la Comisión obrara con la más absoluta libertad y que ella lo fije y reglamente, precisando el tiempo y la forma en que las pruebas han de recibirse, manera de evacuarlas, facultades del tercer miembro que deba presidir la Comisión, en lo que al régimen de dichos trabajos se refiere, y todo lo demás que sea necesario para llegar al resultado final que se persigue.

Y por cuanto al fondo de la cuestión por someterse á arbitramento deberá ser: el trazo de la línea divisoria entre los dos países en la sección territorial llamada "Chamizal," entre Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua, México, y El Paso, Texas, Estados Unidos de América, sobre los planos que suministrarán los dos Gobiernos y con absoluta sujeción al Tratado de Guadalupe Hidalgo de 1848.

El fallo de la Comisión Mixta ha de ser definitivo é inapelable.

Mientras esta cuestión se resuelve en definitiva, deberá mantenerse el *statu quo* en cuanto á la posesión del terreno, sin que ese orden de cosas establezca derechos ni prejuicios ni para una ni para otra parte, y en consecuencia ese Departamento de Estado expedirá, ó promoverá que se expidan, las órdenes necesarias para que los tribunales y demás autoridades del Paso, Texas, se abstengan de todo antiguo ó nuevo procedimiento que se relacione con este asunto entanto no dicte su fallo la Comisión Mixta que trata de organizarse.

Reitero á usted, Excelentísimo Señor, las seguridades de mi más alta consideración.

Enrique C. Creel.

Excelentísimo Señor Elihu Root,  
Secretario de Estado de los Estados Unidos de América.